

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 17.)

### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### LEY

(Conclusión.)

#### CAPITULO III

#### Del seguro contra los accidentes del trabajo.

Artículo 25. Los patronos podrán sustituir las obligaciones definidas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º o cualquiera de ellas por el seguro, hecho a su costa, en favor del obrero, de los riesgos a que se refiere cada uno de esos artículos, respectivamente, o todos ellos, en una Sociedad de seguros debidamente constituida, que sea de las aceptadas para este efecto por el Ministerio del Trabajo. No obstante, el obrero y sus causahabientes podrán ejercitar sus acciones directamente contra el patrono si así les conviniere.

Artículo 26. Podrá verificarse el seguro de los accidentes del trabajo comprendidos en esta ley: primero, por Mutualidades patronales; segundo, por Sociedades de seguros constituidas con arreglo al Código de Comercio.

Artículo 27. Las Mutualidades patronales estarán exentas de impuestos y garantizarán las indemnizaciones de los riesgos adquiridos con una fianza de 5.000 a 50.000 pesetas, que se graduará por el reglamento, y subsidiariamente con la responsabilidad mancomunada de los patronos asociados, que no ter-

minará hasta la liquidación final o periódica de las obligaciones de la Mutualidad.

Las Sociedades de seguros de accidentes del trabajo constituirán, a los efectos de esta ley, una fianza proporcional al 1 por 100 del total de salarios que haya servido de base a los seguros del precedente ejercicio anual, sin que dicho depósito pueda ser inferior a 200.000 pesetas, cuando actúen dichas Sociedades en varias provincias, y a 150.000 cuando actúen en una sola.

Artículo 28. Si el patrono o alguna de las entidades a que se refiere el artículo 26, dejasen de satisfacer la indemnización motivada por la muerte de un obrero o por su incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, declarada por decisión judicial o arbitral, el pago inmediato de dicha indemnización correrá a cargo de un fondo especial de garantía en la forma y límites que determinen las disposiciones reglamentarias.

A este efecto, corresponderán al organismo gestor de dicho fondo especial los derechos para reclamar reconocidos al obrero víctima del accidente.

Artículo 29. El fondo especial de garantía a que se refiere el artículo anterior se constituirá con la adición de 0'10 pesetas a la cuota anual de cada contribuyente por contribución industrial o de comercio o por impuesto de utilidades del capital y del capital juntamente con el trabajo, en las explotaciones o industrias comprendidas en el artículo 3.º de la presente ley, y de 0'10 pesetas por hectárea minera en explotación.

Artículo 30. Después de cinco años de ampliación de esta ley a los accidentes del trabajo agrícola que comprende se extenderán a sus indemnizaciones las ventajas del fondo especial de garantía y se determinará la cuota proporcional que corresponda a la pequeña agricultura para su sostenimiento.

Artículo 31. El Instituto Nacional de Previsión, con arreglo a las disposiciones vigentes, atenderá al fomento del seguro mútuo de accidentes del trabajo, preparando especialmente la reglamentación de Mutualidades territoriales, procurando su organización, asesorándolas para lograr la unidad de gestión y pudiendo mediar en sus conflictos con el concurso propio de las Cajas colaboradoras regionales; y administrará el fondo de garantía establecido por esta ley, con separación de sus restantes bienes y responsabilidades, y según las normas de su gestión financiera y de una reglamentación especial complementaria que dictará el Ministerio del Trabajo.

Artículo 32. La suma que el obrero ha de percibir de las Sociedades de seguros a que se refiere el artículo 26 en ningún caso podrá ser inferior a la que le correspondería con arreglo a la ley.

Artículo 33. Cuando, por existir contrato de seguro, el obrero dirija la demanda contra la Compañía, deberá dirigirla a la vez contra el patrono.

Artículo 34. Las indemnizaciones por fallecimiento a cargo de las Sociedades de seguro gozarán de la exención por reclamaciones de acreedores que reconoce el artículo 428 del Código de Comercio vigente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Los conflictos que surjan en la aplicación de esta ley se resolverán por el procedimiento contencioso establecido en la ley de Tribunales industriales de 22 de julio de 1912.

Cuando no existieran Tribunales industriales constituidos o no se reunieren en la segunda citación, será aplicable dicho procedimiento (artículos 18 a 27, 29, 30, 33, 34, 35, 45 a 60) con estas diferencias.

Primera. Donde se hable de Tribunales industriales se entenderá referirse al Juez de primera instancia.

Segunda. El Juez señalará día y hora para el juicio dentro de los ocho días siguientes al del acto de conciliación sin avenencia.

Tercera. De los artículos 45, 46 y 47 se considerarán suprimidos los conceptos relativos al veredicto, refiriéndolos al resultado de la prueba.

Cuarta. Habrá lugar al recurso de casación por infracción de ley en todos los casos del artículo 1692, modificándose en este sentido el artículo 49 de la de Tribunales industriales.

Artículo 36. Las indemnizaciones por razón de accidentes del trabajo se considerarán incluidas entre los bienes exceptuados de embargo, por el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no podrá hacerse efectiva en ellas ninguna responsabilidad.

Artículo 37. Todas las reclamaciones que se formulen por el obrero o sus causahabientes, así como las certificaciones y demás documentos que se expidan a los mismos con ocasión de la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo y de su Reglamento, se extenderán en papel común.

Artículo 38. El Ministro del Trabajo, oído el Instituto de Reformas Sociales, reformará los Reglamentos dictados para la aplicación de la ley de 30 de enero de 1900, en armonía con las disposiciones de la presente y dictará las necesarias para el cumplimiento de la misma.

Los nuevos Reglamentos habrán de publicarse en un plazo de seis meses, a contar de la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 39. Ejemplares impresos de esta ley y de sus Reglamentos se colocarán en sitios visibles de los establecimientos, talleres o Empresas industriales.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las disposiciones que regulan la Inspección del Trabajo quedan modificadas en el sentido de aplicar a las diferentes disposiciones legales

de carácter social lo que se estatuye en el artículo 20 de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase o dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez de enero de mil novecientos veintidós.—YO EL REY.—El Ministro del Trabajo, Leopoldo Matos.

(De la Gaceta núm. 11).

## Gobierno civil.

### Elecciones municipales.

Elección de las vacantes de Concejales que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal en los Ayuntamientos de esta provincia y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre de 1919, inserta en el BOLETIN

OFICIAL de 26 del mismo y lo prevenido en circular extraordinaria de este Gobierno de 5 del actual.

### Ayuntamientos que se citan:

Tobes y Bashedo, 3.  
Ciadoncha, 3.  
Coruña del Conde, 4.  
Fuentelcésped, 5.

## Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión de ayer, acordó, previa la declaración de urgencia del asunto, señalar el día 9 de febrero próximo y hora de las once, a fin de que tenga lugar en el salón de actos de la Diputación la subasta de suministro del papel necesario para la impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde 31 de marzo próximo a igual fecha de 1923, bajo el pliego de condiciones publicado en dicho BOLETIN, número 206, correspondiente al día 26 de diciembre último.

Burgos 14 de enero de 1922.—El Vicepresidente accidental, Primitivo Martínez de la Cuesta.—P. A.

de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Habiendo sido reformado por el señor Director de Obras públicas provinciales el presupuesto primitivo, para la contratación de los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, durante el año económico de 1921-22, en cuyo presupuesto han sido elevados los precios de la unidad de la obra; esta Corporación, en sesión de 13 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, anunciar nueva subasta con arreglo al pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 165, correspondiente al día 15 de octubre último, sirviendo de tipo máximo para la misma la cantidad de 6.992 pesetas, a cuyo efecto se señala el día 30 del actual y su hora de las once para la celebración del acto.

Burgos 16 de enero de 1922.—El Vicepresidente accidental, José Ma-

ria de la Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Habiendo sido reformado por el señor Director de Obras públicas provinciales el presupuesto primitivo para la contratación de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, durante el año económico de 1921 a 1922, en cuyo presupuesto han sido elevados los precios de la unidad de la obra; esta Corporación, en sesión de 13 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, anunciar nueva subasta, que tendrá lugar el día 31 del actual y su hora de las once, con arreglo al pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 165, correspondiente al día 15 de octubre último, sirviendo de tipo máximo para la misma la cantidad de 9.991'20 pesetas.

Burgos 16 de enero de 1922.—El Vicepresidente accidental, José Maria de la Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## INTERVENCION DE HACIENDA

Año de 1921.

## NEGOCIADO DE MINAS

Relación certificada de los descubiertos de minas canon que han quedado pendientes de ingreso en fin de diciembre último, según consta del libro auxiliar de cuentas corrientes de indicado concepto y presupuesto, con expresión de la persona o entidad deudora.

Nombre de las minas.	Clase del mineral.	Término donde radican.	Nombre del propietario.	Domicilio.	Canon anual — Pesetas.
Felisa.....	Carbón.....	Pineda de la Sierra.....	Julián Marcos.....	Pineda de la Sierra.....	32
San Antonio.....	Lignito.....	Sotoscueva.....	Luciano Orbea.....	Bilbao.....	80
Primera.....	Idem.....	Valle de Mena.....	Juan Matern Ibert.....	Idem.....	200
Descuidada.....	Hierro.....	Fuentenebro.....	Rufino Duque.....	Madrid.....	360
Virginia.....	Carbón.....	Huerta de abajo.....	Florentino Gutiérrez.....	Burgos.....	108
San Francisco.....	Lignito.....	Orón.....	Julio Solana.....	Orón.....	80
Irrugarene.....	Carbón.....	Cilleruelo.....	Juan Matern.....	Bilbao.....	120
Aurora.....	Lignito.....	Gallejones.....	Laureano Gómez.....	Gallejones (V. de Zambuzas).....	112
María Luisa.....	Carbón.....	Riáño.....	Teodosio Arciniega.....	Riáño (V. de Valdebezana).....	112
Ampliación de Luisa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	268
Juanita.....	Lignito.....	Peñahorada.....	Juan José Alfaro.....	Burgos.....	192
Ricarda.....	Carbón.....	Valdeporres.....	Josquin Cacho.....	Santander.....	468
Nydría.....	Lignito.....	Cilleruelo y Virtus.....	Juan Matern.....	Bilbao.....	640
Los Dos Aliados.....	Indeterminados 3.ª sección.....	Fuentenebro.....	Rufino Duque.....	Madrid.....	216
La Americana.....	Idem.....	Los Valcárceres.....	Idem.....	Idem.....	4620
Alta.....	Asfalto.....	Villasana de Mena.....	William Herbet.....	Londres.....	1800
Beta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1800
Gama.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	792
Truena.....	Lignito.....	Espinosa de los Monteros.....	Lorenzo Martínez Ruiz.....	Madrid.....	152

Y para que conste y en cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de 23 de mayo de 1911, expido la presente, visada por el Sr. Interventor, en Burgos a 9 de enero de 1922.—El Tenedor de libros, Edmundo Bunet.—V.º B.º=C. Martín.

Diligencia.—Practicado el diligenciado de caducidad en las respectivas hojas carpetas de las minas a que se contrae la presente relación, procede elevar esta misma a manos del Ilmo. Sr. Delegado, para su remisión al Gobierno civil de la provincia, a los efectos prevenidos por los artículos 23 y 24 del vigente Reglamento sobre la tributación minera.

Burgos 11 de enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.—Conforme: El Delegado de Hacienda, Chápoli.

## Providencias judiciales

### Villarcayo.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestado de D.ª María Angel Zamora Angulo, que falleció en el pueblo de Arroyo de Valdivielso, el día nueve de mayo del corriente año

y solicitan la herencia sus hermanos de doble vínculo D.ª Angela, doña Fermina, D.ª María Pilar, D. Manuel Pedro, D.ª Eloisa, D.ª Emilia Martina y D.ª Matilde Zamora Angulo; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días acudan a reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en Villarcayo a 30 de diciembre de 1921.—José Luis Pintado.—El Secretario judicial, Licenciado, Emiliano Corral.

Lic. D. Emiliano Corral Fernández, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fé: Que en los autos de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—Villarcayo 11 de enero de 1922. Vistos por el señor D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes

autos de juicio ordinario de mayor cuantía entre partes, de la una y como demandante D. Quintín de Torre y Berástegui, mayor de edad, casado, escultor y vecino de Bilbao, representado por el Procurador don Emilio Andino Sedano y defendido por el Letrado D. Emilio Catarineu, y de la otra como demandados don Alfredo María de Roda y Madrazo, como representante legal de su esposa D.ª Petra López Martínez, Montero de Cámara de SS. MM. y ve-

oños de Espinosa de los Monteros, y los herederos de D.<sup>a</sup> Josefa Sainz Trápaga y García, éstos en ignorado paradero y todos ellos declarados en rebeldía, sobre venta de una casa indivisible.

Fallo: que debo declarar y declaro que el demandante D. Quintín de Torre y Berástegui, como coparticipante en la propiedad de la casa denominada «Baja», sita en el concejo de Quintanilla, de la villa de Espinosa de los Monteros, en unión de doña Petra López Martínez y de los hermanos de D.<sup>a</sup> Josefa Sainz Trápaga, no está obligado a continuar en la proindivisión del citado inmueble, y que siendo éste de imposible división por las participaciones tan diversas que pertenecen a los comuneros, procede su venta en pública subasta, la que se llevará a efecto dentro de los treinta días, a contar del siguiente al en que sea firme esta sentencia; y se condena al pago de todas las costas a los demandados a quienes se notificará esta resolución personalmente, caso de ser habidos, si así lo solicita la parte contraria, y de no ser así, hágase la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en la *Gaceta de Madrid*.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Pintado y Aviñón.

Publicación.—Leida, publicada y firmada ha sido la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en Villarcayo a 11 de enero de 1922.—Doy fe: Ante mí, Licenciado Emiliano Corral.

Lo inserto corresponde fielmente con su original a que me remito, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados D. Alfredo María de Roda y a los herederos de D.<sup>a</sup> Josefa Sainz Trápaga García, extendiendo y firmo la presente en Villarcayo a 13 de enero de 1922.—Lic. Emiliano Corral.

## Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Lista provisional de los señores Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de Institutos generales y técnicos y de Escuelas especiales de este Distrito Universitario, con derecho a votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo a lo dispuesto

en las Leyes de 8 de febrero de 1877 y 21 de agosto de 1896.

*Sr. Rector.*

Excmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde.

*Catedráticos numerarios.*

Sr. Dr. D. Leopoldo López García. Arsenio Misol Martín.

Gregorio Burón García.

León Corral y Maestro.

Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Royo Villanova.

Sr. Dr. D. Federico Murueta Goyena Basabe.

Rafael Luna Noguerras.

Arturo Pérez Martín.

Isidoro de la Villa y Sanz.

Vicente Gay y Forner.

Vicente de Mendoza y Castaño.

Mariano de Mouserrate Abad y Macía.

Mariano Sánchez y Sánchez.

Celestino Lorenzo Torremocha.

César Mantilla Ortiz.

Quintín Palacios Herranz.

Clodoaldo García Muñoz.

Ramón López Prieto.

Eurique Noguerras y Coronas.

Eduardo Callejo de la Cuesta.

Hilario Andrés Torre Ruiz.

Abelardo Bartolomé del Cerro.

José Ferrández González.

Excmo. Sr. Dr. D. José M.<sup>a</sup> González de Euhavari y Vivanco.

Sr. Dr. D. Francisco Maldonado de Guevara Andrés.

Isidoro Iglesias García.

Misael Bañuelos García.

Camilo Baroia y Trelles.

José Velasco García.

Gaudencio Manuel Amado Melón y Ruiz de Gondejuela.

*Catedráticos jubilados*

Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra.

Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés.

Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascurain.

Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val (Director del Instituto Anatómico Sierra).

Benigno Morales Arjona.

Excmo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.

Sr. Dr. D. Luis Lecha Martínez.

Ilmo. Sr. Dr. D. Luis González Frades.

*Profesores interinos.*

Sr. Dr. D. Juan Antonio Llorente García.

José Bermejo Domínguez.

Ramón Gregorio González

y Martínez de Pinillos.

*Profesores auxiliares.*

Sr. Dr. D. Luis Díez Pinto.

Francisco Mercado de la Cuesta.

Sr. Dr. D. Eloy Durruti Saracho.

Rodrigo Esteban Cebrián.

Excmo. Sr. Dr. D. Federico Santander Ruiz Jiménez.

Mauro Miguel Romero.

Sr. Dr. D. Miguel García Canal.

Manuel Amigo Torres.

Francisco Fernández Moreno.

Leopoldo Morales Aparicio.

Wenceslao González Oliveros.

*Profesores auxiliares excedentes.*

Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.

Cesáreo Marceliano Aguirre.

Antonio Miguel Romón.

José María de Corral y García.

*Doctores matriculados.*

Sr. Dr. D. José Prado Beltrán.

Eloy García Alonso.

José María Samaniego Gordo.

Hildefonso Muñoz Blanco.

Luis González Miranda.

Leopoldo Luis Delgado Cea

Emerenciano Nieto del Barco.

Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno.

Excmo. Sr. Dr. D. Luis Conde Rodríguez.

Sr. Dr. D. Eduardo Hickmán Dole.

Teodoro Lefler González.

Antonio González San-Román.

Enrique Miralles Prats.

Dionisio Ordáx y Castro.

Casimiro Calleja García.

Amado Collado Fernández.

Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz.

Sr. Dr. D. José Zurita Nieto.

Ramón de Apráiz y Sáenz del Burgo.

Justo Garrán Meso.

Narciso Alonso Andrés.

Excmo. Sr. Dr. D. Florentin Bobo Díez.

Sr. Dr. D. Francisco González Torres.

Galo Sánchez y Rodríguez.

Alfredo Gómez Robledo.

Aurelio Ortiz y Ortiz.

Adolfo Sáenz y Alonso.

Fernando Alonso y León Zegri.

Tomás Alonso de Armiño y Calleja.

Julián Benito Marco y Garrdequi.

Eloy García de Quevedo y Concellón.

Manuel del Fraile Villada.

Timoteo Santos Revuelta.

Isidoro Lejarreta y Rico.

Juan Marinero y Marinero.

Evaristo Millán Díez.

José García Conde.

Diego Mateo y Fernández Fontecha.

Vicente Aristegui y Vidaurre.

Ventura Revilla Gala.

Sr. Dr. D. Julio Villar Madruño.

Pedro Angel Bozal y Ovejero.

Cástor García y Rodríguez Jesús de Aristegui y de Urtaza.

Basilio García y Galdácano Benigno González y Sologaistna.

Luis Martín e Istúriz.

Juan Manuel Olavarrieta y López de Calle.

Aquilino Macho y Tomé.

Pedro Gómez y Carcedo.

Fernando Ferreira Lago.

Vicente Llaguno Durañona

José María Álvarez Martín

José Caballero y Orcolaga.

Vicente Ferranz y Turmo.

Eduardo Junco Martínez.

Pedro Prada Lagarejos.

Constantino Garrán y

García.

Victoriano Poyatos y Atanzos.

Cirilo Vallejo Rodríguez.

Antonio Villanueva y Fernández.

Emilio Fernández de Velasco y Álvarez.

Vicente Quintana Trueba.

Manuel Madrigal de Prada.

Amadeo Santin y Arias.

Victor Artola y Galardi.

José Faustino Hermosa y Elizondo.

Francisco Mendizábal García.

Arturo Beleña y Porto.

Vicente Vázquez de Prada y Nájera.

Modesto José M.<sup>a</sup> Díez del Corral y Bravo.

Antonio Laguna Alonso.

Cándido Aguilar Paesa.

Félix Amigo Torres.

Celedonio Francia y Manjón.

Félix Salvador Zurita.

Pedro Aguado Bleya.

Pedro Alfaro y Alfaro.

Amado Salas y Medina Rosales.

José Lejarreta y Salterain.

Excmo. Sr. Dr. D. Mariano Zuaznavar y Arrascaeta.

Sr. Dr. D. Alicio Pinilla Ramos.

Agustín García y Miguel.

José M.<sup>a</sup> de Prada y Fernández Mesones.

Manuel Sánchez Belloso.

Mariano Magide García.

Aurelio Arévalo Carretero.

Luis María de Uriarte y Lobario.

Buenaventura Benito y Quintero.

Modesto Lecumberri y Estella.

Ladislao Aranguena Iratzola.

Matías Martínez y Burgos.

Miguel Vargas y Medina.

José Entrecanales Pardo.

Manuel Carnicer Arrontes.

Manuel M.<sup>a</sup> Gaitero Santa María.

José de Lemus y Calderón de la Barca.

Sr. Dr. D. Timoteo Parra y Solache.  
Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Morales Salomón.

Sr. Dr. D. Francisco Romeo y Aparicio.

Joaquín Dorao y Diez Montero.

Agustín Enciso Briñas.

Paulino Ortega Lamadrid.

José Santamaría y Alonso de Armiño.

Alberto Stampa y Ferrer.

Vicente Serrano Puente.

Emilio Fernández y Cadarso.

*Directores de los Institutos generales y técnicos del Distrito Universitario.*

Sr. Director del de Valladolid.

del de Burgos.

del de Palencia.

del de Santander.

del de Bilbao.

del de Guipúzcoa.

del de Vitoria.

*Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.*

Sr. Director de la Profesional de Comercio de Valladolid.

Sr. Director de la Profesional de Comercio de Bilbao.

Sr. Director de la Profesional de Comercio de San Sebastián.

Sr. Director de la Profesional de Comercio de Santander.

Sr. Director de la Superior Industrial y de Artes y oficios de Valladolid.

Sr. Director de la Superior de Industrias de Santander.

Sr. Director de la Normal de Maestros de Valladolid.

Sr. Director de la Normal de Maestros de Burgos.

Sr. Director de la Normal de Maestros de Vitoria.

Sr. Director de la de Náutica de Bermeo.

Sr. Director de la de Náutica de Santurce.

Sr. Director de la de Náutica de Lequeitio.

Sr. Director de la de Náutica de Plencia.

Sr. Director de la de Náutica de Santander.

Sr. Director de la de Náutica de Bilbao.

Sra. Directora de la Normal de Maestras de Burgos.

Sra. Directora de la Normal de Maestras de Guipúzcoa.

Sra. Directora de la Normal de Maestras de Palencia.

Sra. Directora de la Normal de Maestras de Santander.

Sra. Directora de la Normal de Maestras de Valladolid.

Sra. Directora de la Normal de Maestras de Vizcaya.

Sra. Directora de la Normal de Maestras de Vitoria.

Valladolid 1.º de enero de 1922.—  
El Secretario general, Francisco Martín Sanz.—V.º B.º—El Rector, Calixto Valverde.

Ley electoral para Senadores de 8 de febrero de 1877.—Art. 1.º Tie-

nen derecho a elegir Senadores, con arreglo al número 3.º del artículo 20 de la Constitución, las Corporaciones siguientes: Cada una de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con asistencia del Rector y Catedráticos de las mismas, Doctores matriculados en ellas, Directores de Institutos de segunda enseñanza y Jefes de las Escuelas especiales que haya en su respectivo territorio.

Art. 13. En el mismo día (1.º de enero de todos los años) los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que componen los Claustros de las mismas así Catedráticos como Doctores, incluyendo a los Directores de Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho a reclamar hasta el 20 de enero contra las inclusiones y exclusiones indebidas en las referidas listas a las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

Ley de 21 de agosto de 1896.—  
Artículo único. El artículo 13 de la Ley electoral de Senadores se adicionará con los dos párrafos siguientes: «Para inscribirse en el Claustro electoral a que se refiere este artículo, será requisito indispensable, además de poseer el título de Doctor, tener residencia en el distrito universitario donde haya de ejercitarse el derecho de sufragio. Los Rectores incluirán en las listas electorales a todos los Doctores matriculados, conforme prescribe el párrafo precedente.»

Ley de 27 de julio de 1918.—  
Art. 2.º El Catedrático o Profesor jubilado seguirá formando parte del Claustro a que pertenezca, y en él continuará teniendo voz y voto, si lo tuviere en activo.

#### *Alcaldía de Lerma.*

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento los mozos Félix Izquierdo Barquin, hijo de Evencio y de Elvira; Andrés Cuesta Antón, de Manuel y de Cándida; Pedro García Orosjo, de Felisa; Santiago Adrián García, de Evencio y de María; Antonio García Carazo, de Victorino y de Sinforosa; Simón Caballero Moncalvillo, de Inés, y Mariano Ortiz Domingo, de Luciano y Teodora, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 29 del actual a la rectificación de expresado alistamiento, el día 12 de febrero al cierre definitivo, el 19 del propio mes, a las siete de la mañana a la celebración del sorteo y el día 5 de

marzo siguiente, a las nueve de la mañana, para la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no concurrir a mencionados actos les parará el perjuicio a que haya lugar.

Lerma 11 de enero de 1922.—  
El Alcalde, Saturnino Tordable.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja respecto de los mozos Gabriel Ruiz González, hijo de Ramón y Concepción; Ricardo López Ruiz, de Francisco é Inocencia, y Francisco Martínez y Martínez, de Ricardo y Secundina.

#### *Parque de Intendencia de La Coruña.*

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo durante el mes de febrero próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cuatro del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

*Artículos que son objeto del concurso.*

Para el Parque de La Coruña.

Cebada y paja trillada.

Carbón de cok y vegetal.

Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.

Paja larga.

Sal común.

Para el Depósito de León.

Cebada y paja trillada.

Carbón de cok y vegetal.

Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.

Paja larga.

Sal común.

Para el de Lugo.

Cebada y paja trillada.

Carbón de cok y vegetal.

Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.

Paja larga.

Sal común.

Coruña 19 de enero de 1922.—El Director, P. A., Vicente García.

#### *Modelo de proposición.*

D. F. de T. y T; domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña...de.....de 192....

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

## **Anuncios particulares**

**ISIDRO PLAZA**

**BANQUERO**

Isla, 5. — Burgos.

*Casa fundada en el año 1855.*

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3